

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00399-00

DEMANDA RECONVENCIÓN

INADMITIR la presente demanda de reconvención, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, acreditar que el poder fue remitido desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito por la poderdante en la cámara de comercio. Además, adecuar el poder facultando al abogado para que pueda ejercer la representación de la poderdante en la demanda principal, pues no pueden representar dos abogados de forma simultánea a una misma parte.

SEGUNDO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones en las que solicita condenas con la presente demanda en reconvención, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibidem y el numeral 6º del artículo 90 del mismo.

TERCERO: DESACUMULAR la pretensión 2.7 de la demanda de reconvención, teniendo en cuenta cada rubro pretendido es autónomo e independiente en su causación. Asimismo, deberá indicar si los rubros solicitados corresponden a pretensiones consecuenciales de las pretensiones principales o de las subsidiarias. Lo expuesto de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 ibidem

CUARTO: ACREDITAR el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envía copia del escrito de subsanación a la parte demandada.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **106** hoy **25 de agosto de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1058d6d54d8a06940605445687e3801d638c15d55f40e2ba59295b1a1d920926**

Documento generado en 24/08/2022 02:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>